



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N°1914

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

"LEY EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).– La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer beneficios tributarios de condonación de multas, intereses y sanciones por Tributos Omitidos adeudados en favor de todos los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios registrados en el sistema informático tributario municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).– Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas a todos los contribuyentes naturales y/o jurídicos, nacionales o extranjeros que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (MARCO LEGAL).– El marco constitucional, legal y administrativo en cuyos límites se ejecuta y aplica la presente Ley Autonómica Municipal, está conformada por:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010.
- c) Ley N°154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de 14 de julio de 2011.
- d) Ley N°2492 Código Tributario Boliviano, de 02 de agosto de 2003 y sus modificaciones.
- e) Ley N° 843 de Reforma Tributaria (Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004).
- f) Ley N°1448 de Modificación de Código Tributario, de 25 de julio de 2022.
- g) Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
- h) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°004/2011 de Creación de Impuestos Municipales, promulgada el 30 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.
- i) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°211/2015 Ley de Impuesto para Poseedores de Inmuebles y Tierras, de 18 de diciembre de 2015.
- j) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°009/2015 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 20 de enero de 2015.
- k) Ordenanza Municipal N°40/96 de Creación de Patentes Municipales, promulgada el 06 de



noviembre de 1996.

- l) Demás legislación, normativas, reglamentaciones y disposiciones legalmente aplicables y que rigen en la materia.

Artículo 4. (ALCANCE). – I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas en los siguientes tributos municipales cuyo hecho generador hubiese acaecido desde el 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2024:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
- b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
- c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
- d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA).
- e) Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas.

II. Asimismo, aquellas minutas de transferencia de propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 01 de enero de 1995 hasta el 23 de septiembre de 2026 a los siguientes tributos municipales:

- a) Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).
- b) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO).

CAPÍTULO II

CONDONACIÓN DE MULTAS, INTERESES Y SANCIONES A OBJETOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

Artículo 5. (CONDONACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES). – I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores que realicen el pago de sus obligaciones tributarias durante la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) El 100% de condonación en multas e intereses, desde la gestión fiscal 1995 hasta la gestión fiscal 2024, en el pago de sus Tributos Omitidos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas.
- b) El 100% de condonación en multas e intereses al Tributo Omitido del Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), Impuestos Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre 01 de enero de 1995 hasta el 23 de septiembre de 2026.



Artículo 6. (MODALIDADES DE PAGO). - I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores y que tengan una o más gestiones adeudadas, podrán realizar un pago total único al contado o, en su caso podrán solicitar Facilidades de Pagos (Plan de Pagos) de una o más gestiones de su elección.

II. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios gravados por algún impuesto municipal, que gocen de crédito tributario, establecido de acuerdo a norma, podrán realizar sus pagos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo I del presente artículo, con los beneficios establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal. En caso de que su crédito tributario no alcance para cubrir la totalidad de su deuda tributaria, estos podrán imputar en pago parcial mediante crédito tributario y el saldo restante deberá ser pagado a través de las diferentes modalidades (transferencias, código de respuesta rápida "QR" o en ventanillas de las entidades financieras autorizadas) hasta cubrir el total de la deuda o gestión elegida.

III. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios gravados por algún impuesto municipal que opten por solicitar una facilidad de pago mediante "Planes de Pago", podrán hacerlo cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas municipales vigentes, para dicho fin, siempre y cuando no cuenten con Planes de Pagos incumplidos en los registros municipales, con anterioridad a la presente Ley Autonómica Municipal.

IV. Las disposiciones legales concernientes a Planes de Pago dispuestas en la presente norma no alcanzan al Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) o Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO); estos solo podrán acogerse a los beneficios mediante pago al contado, establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal.

Artículo 7. (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN). - Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal, aún encontrándose en proceso de fiscalización o en cualquiera de sus etapas hasta la notificación con la Resolución Determinativa de Deuda.

Así mismo, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios que indica la presente Ley Autonómica Municipal, aún cuando se encuentren en cualquier etapa de ejecución tributaria.

Artículo 8. (VIGENCIA). - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, y surtirá efectos desde el día jueves 08 de octubre de 2026 hasta el día viernes 16 de octubre de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - I. Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal no constituirán causal de convalidación, subsanación, dispensa o perdón respecto a las responsabilidades emergentes de manipulaciones documental y/o informática, cobros



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

irregulares, alteraciones de datos o inconsistencias detectadas o por detectarse en los sistemas tributarios.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado para remitir antecedentes y realizar denuncias ante la Unidad de Transparencia, la Contraloría General del Estado y el Ministerio Público, cuando se evidencien indicios de la comisión de delitos informáticos, corrupción o delitos tributarios, mediante sus Unidades Organizacionales Competentes.

Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Tercera.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única.- Se abrogan y derogan todas las normas de disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiséis años.


Laura Luisa Nayar Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE


MSc. Marco Antonio Cadena Carignano
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 7 de octubre de 2026.


Ing. Carlos Manuel Sotredro Sotredro
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra